



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0917
RADICADO N°. 2021-00108-00

ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ, obrando en calidad de abogada sustituta de la sociedad LITIGIOVIRTUAL.COM SAS (páginas 23 y 24, anexo 02, exp. Digital), y a su vez en representación del BANCO BBVA COLOMBIA con NIT. 860003020-1 promueve demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de la sociedad PRODUCTOS YULI S.A "EN REORGANIZACIÓN", con NIT. 900124691-7.

Se pretende el cobro del saldo insoluto derivado del incumplimiento en el pago de los cánones de los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, No. 21993, 18595 y 18596, por COP \$146.567.403, COP \$177.499.873, COP \$43.154.544, respectivamente, incluidos los intereses de mora a partir del 01 de abril de 2020 – fecha en que los demandados incurrieron en mora – y hasta el pago total de la deuda (página 26, 55, y 87, anexo 02, exp. digital).

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 422 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCO BBVA COLOMBIA con NIT. 860003020-1, y en contra de de la sociedad PRODUCTOS YULI S.A "EN REORGANIZACIÓN", con NIT. 900124691-7, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 21993:

1. NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MLC (COP \$93.190.717) como capital por las cuotas vencidas a partir del día 30 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de abril de 2021, más los intereses

de mora desde el 01 de abril de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

1.2 TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MLC (COP \$32.895.679) por concepto de intereses remuneratorios del contrato señalado en el numeral anterior, causados desde el 01 de marzo de 2020, hasta el 30 de abril de 2021.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCO BBVA COLOMBIA con NIT. 860003020-1, y en contra de de la sociedad PRODUCTOS YULI S.A "EN REORGANIZACIÓN", con NIT. 900124691-7, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 18595:

2. CIENTO QUINCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MLC (COP \$115.086.599) como capital por las cuotas vencidas a partir del día 30 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de abril de 2021, más los intereses de mora desde el 01 de abril de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

2.1. TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MLC (COP \$37.023.511) por concepto de intereses remuneratorios del contrato señalado en el numeral anterior, causados desde el 01 de marzo de 2020, hasta el 30 de abril de 2021.

Tercero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCO BBVA COLOMBIA con NIT. 860003020-1, y en contra de de la sociedad PRODUCTOS YULI S.A "EN REORGANIZACIÓN", con NIT. 900124691-7, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 18596:

3. VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MLC (COP \$28.135.548) como capital por las cuotas vencidas a partir del día 30 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de abril de 2021, más los intereses de mora desde el 01 de abril de 2020, y hasta el pago total de la

obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

3.1. NUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MLC (COP \$9.051.426) por concepto de intereses remuneratorios del contrato señalado en el numeral anterior, causados desde el 01 de marzo de 2020, hasta el 30 de abril de 2021.

Cuarto: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCO BBVA COLOMBIA con NIT. 860003020-1, y en contra de de la sociedad PRODUCTOS YULI S.A "EN REORGANIZACIÓN", con NIT. 900124691-7, por los cánones que se sigan causando periódicamente hasta la entrega real y material de los bienes objeto de los contratos de Leasing No. 21993, 18595 y 18596.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Quinto: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Sexto: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería a la abogada ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ, T.P. 119.386 C.S.J., de acuerdo con el poder aportado. (página 23, anexo 02, exp. digital).

Quinto: Se reconoce como dependientes judiciales a los abogados CARLOS ANDRÉS ARREDONDO y MARCELA DUQUE BEDOYA, T.P. 288.967 y 340.977 C.S.J., respectivamente (páginas 21 y 22, anexo 02, exp. Digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 20 fijado en la página web de la rama judicial el 19 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b45fca5808c7867db88ff0e3057de841af6f60cb23f3160e6ba631b324a09b**

Documento generado en 18/05/2021 11:59:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**